

## RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 145/2024.

SUJETO OBLIGADO: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

COMISIONADA PONENTE: MAESTRA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB.

### ANTECEDENTES:

**Fecha de solicitud de acceso:** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, registrada con el folio 310573824000037, en la que requirió:

- a) *“Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los ciudadanos que van a las instalaciones estacionen su vehículo.*
- b) *Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los oficiales de actuaría que laboran en las instalaciones estacionen su vehículo.*
- c) *Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los magistrados estacionen sus vehículos.*
- d) *Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los secretarios estacionen sus vehículos.*
- e) *Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los proyectistas estacionen sus vehículos.*
- f) *Realizar una lista que define cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los trabajadores que van a las instalaciones estacionen su vehículo.*
- g) *Definir de qué hora a qué hora está abierto el estacionamiento del Tribunal superior de Justicia del Estado de Yucatán, en la dirección antes mencionada.*
- h) *Definir quién o quiénes están encargados de designar los espacios de estacionamiento para los vehículos públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en la dirección antes mencionada, especificando bajo que norma lo realizan.”*

**Fecha en que se notificó el acto reclamado:** El siete de marzo de dos mil veinticuatro.

**Acto reclamado:** La entrega de información que nos corresponde con lo solicitado.

**Fecha de interposición del recurso:** El once de marzo de dos mil veinticuatro.

## **CONSIDERANDOS:**

### **Normatividad Consultada:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**Área del Sujeto Obligado que resultó competente:** La Unidad de Administración por conducto del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento.

**Conducta:** En fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; inconforme con la respuesta, el hoy recurrente interpuso el presente medio de impugnación, el cual resultó inicialmente procedente en términos de la fracción XII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Como primer punto, resulta menester señalar que de una nueva lectura efectuada al escrito de inconformidad remitido por la parte recurrente en fecha once de marzo del año en curso, se advirtió que el hoy recurrente manifestó: ***“Las respuestas que me adjuntaron carecen de contenido y parecen ser simplemente una respuesta que me dieron para no tener que dar un análisis profundo para aquello que solicité...”***; en ese sentido, al precisar lo anterior, en el presente asunto se determina enderezar la litis, concluyendo que el acto reclamado en la especie recaen en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, resultando procedente de conformidad a la fracción V del artículo 143 de la Ley General de la Materia.

Admitido el recurso de revisión, en fecha tres de abril de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos reiterando su respuesta inicial.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se advierte que mediante determinación de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, el **Jefe de Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, puso a disposición del solicitante la información proporcionada por el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, por oficio PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 de fecha cinco del mes y año en cita.

Al respecto, el **Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pronunció respecto a la entrega de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

“...

*Respecto a las solicitudes de realizar diversos listados que definan cuántos espacios en el estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, ubicado en la Av. Jacinto Canek No. 605 x 90 Col. Inalámbrica, C.P. 97069 Recinto del Poder Judicial, Mérida, Yucatán, están designados para que los ciudadanos, oficiales de actuaría, magistrados, secretarios, proyectistas y demás trabajadores estacionen sus vehículos, con base en el criterio de interpretación para sujetos obligados reiterado y vigente con clave de control SO/003/ 2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso y a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra señala lo siguiente:*

...

*Se le informa que este sujeto obligado no cuenta con la obligación de elaborar la referida documentación para la atención de la presente solicitud de acceso a la información. No obstante, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, después de una exhaustiva búsqueda de información y la realización de las gestiones internas pertinentes, se proporciona acceso a la siguiente información con la cual cuenta el Departamento de Servicios Generales, el cual se encuentra a mi cargo:*

*Respecto a las interrogantes referentes a los espacios de estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, se informa que se cuenta con un total de 216 espacios, que son para uso del público en general y de todos los servidores públicos integrantes de este Tribunal, con independencia de la categoría o puesto que ostentan, de los cuales, 11 espacios son asignados para uso de vehículos oficiales de este Tribunal, que por la naturaleza de las funciones del personal, se requieren para hacer diligencias relacionadas con las funciones institucionales.*

*En relación al horario del acceso al estacionamiento, se informa que permanece abierto de 07:00 a 20:00 horas.*

*Por último, en referencia a su solicitud de definir quién o quiénes están encargados de designar los espacios de estacionamiento para los vehículos públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán en la dirección antes mencionada, especificando bajo que norma lo realizan, se informa que en fa administración del espacio de estacionamiento y en cumplimiento de las disposiciones generales en materia de tránsito y vialidad, protección civil, desarrollo urbano, accesibilidad de las personas con discapacidad, así como para procurar un debido resguardo y control de los bienes muebles de esta institución, en este Tribunal se designan los espacios destinados a dichos propósitos, siendo estos: los cajones para personas con discapacidad o con necesidades específicas de movilidad, los accesos para el correcto tránsito de vehículos, puntos de reunión en casos de emergencia, así como los vehículos oficiales mencionados anteriormente; siendo que, todos los espacios que no encuadren en los casos citados, son de libre ocupación por el personal y la ciudadanía que asiste al referido edificio.*

*Asimismo, se le comunica que es atribución de la Unidad de Administración, por conducto del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, la administración del edificio de este Tribunal, incluyendo el área de estacionamiento, en términos del artículo 56, fracciones I, III, VII, VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como de conformidad con el artículo 79 fracciones VI, VII y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.*

...”

Al respecto, conviene señalar que el acto reclamado en el presente medio de impugnación, recae en la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, la cual, a juicio del hoy inconforme, tuvo por objeto la entrega de información que nos corresponde con lo solicitado.

Establecido lo anterior, del análisis efectuado a la respuesta que fuera puesta a disposición del particular, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, se advierte que el Sujeto Obligado, instó al **Departamento de Servicios General y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, mismo que en atención al marco normativo expuesto en la presente definitiva, resultó competente para conocer de la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa.

Ahora bien, mediante el oficio número PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 de fecha cinco de marzo del año en curso, el **Jefe del Departamento de Servicios General y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, se pronunció respecto a la información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, en los términos siguientes:

Respecto a la información requerida en los incisos a), b) c), d), e) y f), de la solicitud de acceso que nos ocupa, el área competente para conocer de la información, señaló que el Tribunal Superior de Justicia cuenta con **un total de 216 espacios** de estacionamiento, los cuales son **para uso del público en general y de todos los servidores públicos integrantes de este Tribunal, con independencia de la categoría o puesto que ostentan**, siendo que, de los 216 espacios de estacionamiento, únicamente **11 espacios son asignados para uso de vehículos oficiales de este Tribunal, que por la naturaleza de las funciones del personal, se requieren para hacer diligencias relacionadas con las funciones institucionales**

En lo que concierne a la información requerida en el contenido de información descrito en el inciso g) de la solicitud de acceso que nos ocupa, el cual hace referencia al horario en el cual se encuentra abierto el acceso al estacionamiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento precisó que éste **permanece abierto de 07:00 a 20:00 horas**.

Finalmente, en lo concerniente a la información requerida en el inciso h) de la solicitud de acceso que nos ocupa, el área competente para conocer de la información, precisó que es **atribución de la Unidad de Administración, por conducto del Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento, la administración del edificio** del Tribunal Superior de Justicia del Estado, **incluyendo el área de estacionamiento**; lo anterior, en atención a lo previsto en el **artículo 56, fracciones I, III, VII, VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como de conformidad con el artículo 79 fracciones VI, VII y XVIII del Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán**. Asimismo, el referido Jefe de Departamento, puntualizó que **la administración del espacio de estacionamiento y en cumplimiento de las disposiciones generales en materia de tránsito y vialidad,**

***protección civil, desarrollo urbano, accesibilidad de las personas con discapacidad, así como para procurar un debido resguardo y control de los bienes muebles de esta institución, en este Tribunal se designan los espacios destinados a dichos propósitos, siendo estos: los cajones para personas con discapacidad o con necesidades específicas de movilidad, los accesos para el correcto tránsito de vehículos, puntos de reunión en casos de emergencia, así como los vehículos oficiales mencionados anteriormente; siendo que, todos los espacios que no encuadren en los casos citados, son de libre ocupación por el personal y la ciudadanía que asiste al referido edificio.***

Establecido lo anterior, en la especie, resulta evidente que el Sujeto Obligado, en atención a lo manifestado por el área competente para conocer de la información, acorde al marco normativo expuesto en la presente definitiva; puso a disposición del solicitante el oficio número PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 de fecha cinco de marzo del año en curso, en el cual, el Jefe de Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se pronunció puntualmente respecto a todos y cada uno de los contenidos de información descritos en la solicitud de acceso con folio 310573824000037; información que previo análisis efectuado en la presente definitiva, se advierte que sí corresponde con la información que es de la intensión del ciudadano conocer.

**Con todo, sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el once de marzo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, instó al área competente para conocer de la información requerida, la cual mediante el oficio número PJEY-TSJ-UA-DSG-032-2024 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, se pronunció respecto a todos y cada uno de los mismos, haciendo del conocimiento del solicitante su respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; por lo que, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado.**

**Sentido:** Se **Confirma** la conducta del Sujeto Obligado.